

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia*

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|------------------------|--|
| Radicado | 05-000-31-20-002-2019-00058-00 |
| Radicado Fiscalía | 13715 Fiscalía 41 Especializada |
| Proceso | Demanda de Extinción de Dominio |
| Afectados ¹ | Martha Cecilia Hincapié Gómez y otros |
| Asuntos a resolver | Impulso procesal-ordena designación de perito |
| Sustanciación número | 273 |

Confeccionada en gran parte la práctica probatoria en esta causa, con el fin de dar nuevamente impulso a la actuación procesal, se dispone:

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación en cabeza de su delegado (Fiscalía^{4a} Especializada de la Unidad de Delitos de Desplazamiento y Desaparición Forzada) con el fin que informe sobre el estado actual del proceso radicado 110016000000201401190 conexo al radicado 2014-00767 donde es investigado Juan Camilo Góez Ruiz, en caso de haberse proferido sentencia.
- Actualizar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la M.I. 029-28308 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia.
- Así mismo, requiérase al delegado de la Fiscalía de la causa, con el fin que se proceda a la designación de un perito contable oficial, adscrito a ésta dependencia, con el fin de que previo estudio del presente expediente proceda a determinar la capacidad económica y financiera de las afectadas: señora Liliana Restrepo González, señora Leydi Tatiana Valderrama García y señora Martha Cecilia Hincapié Gómez para

¹ Referenciados por la fiscalía en su escrito de demanda visible a folio 99 y siguiente cuaderno original 2- pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.

establecer si tienen la capacidad de adquirir los bienes perseguidos en la presente acción de extinción del derecho de dominio. Teniéndose el perito designado, mediante auto separado se le concederá un término de treinta (30) días hábiles, para que este adelante su labor de realizar el estudio contable, para el efecto se le compartirá el expediente digital por medios magnéticos a la dirección que reporte la autoridad como de su buzón oficial.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020. Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 066**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 20 de octubre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44879f832cab73e10be6b7dd389108fbb3260ce1d5ea10661c2be05496a7f2b7**

Documento generado en 19/10/2022 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>